Puerto Madryn, septiembre de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"Ansaldo, Christian Omar y otra s/ Incidente de ejecución de honorarios en autos "V., M. V. y otro c/ D. S.A. y otros s/ Daños y Perjuicios (Expte. 34/12)"** (Expte. 284/21) venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. 167/20), por haberse interpuesto recurso de apelación contra los honorarios profesionales regulados en la providencia de fecha 31 agosto de 2021.

I. La Sra. Jueza de grado, mediante la resolución de marras, mandó llevar a cabo la presente ejecución y reguló los honorarios profesionales del letrado A. A. "…*por la primera y segunda etapa cumplidas, en el 21% del monto que resulte*…".

En su primer agravio el recurrente afirma que los honorarios se le regularon arbitrariamente pues la *a quo* se apartó de lo dispuesto por la Ley XIII-4 por cuanto se reguló por una etapa no cumplida, pues según lo estipula el art. 39 estos procesos se dividen en dos etapas, la primera hasta la sentencia y la segunda hasta el cumplimiento de la misma.

Afirma que en autos solo se ha arribado a la primera de las dos etapas en la que se divide el proceso de ejecución, sin embargo se reguló honorarios por la segunda etapa aun no cumplida.

En el segundo agravio plantea que la regulación se efectuó en exceso de las pautas legales. Agrega que en tanto no se han opuesto excepciones, corresponde aplicar la reducción del 30% que prevé el citado art. 39. Considera que lo regulado es exagerado y distorsivo, por lo que solicita se adecue el monto a la etapa cumplida y las pautas legales vigentes.

II. El art. 39 Ley XIII-4 prescribe que "*Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las*

actuaciones hasta la sentencia; la segunda las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. Si hubiere excepciones, el honorario será el que resultare de la aplicación del art. 6°, primera parte, con una reducción del DIEZ POR CIENTO (10%). Si no hubiere excepciones, la reducción será del TREINTA POR CIENTO (30%)".

De la compulsa de las actuaciones se desprende que la regulación de honorarios fijada por la *a quo* no resulta ajustada a las constancias de la causa.

Adviértase, que en las mismas solo se ha arribado a la primera etapa del proceso, razón por la cual corresponde revocar los estipendios fijados "…*por la primera y segunda etapa cumplida*…" y proceder a efectuar una nueva regulación, adecuando la misma a lo estipulado por el segundo párrafo de la norma citada.

De tal suerte que, considerando los porcentajes mínimos y máximos que establece el art. 6 reducidos en el 30 %, por no haber excepciones (art. 39 *in fine*), corresponde revocar la regulación de honorarios profesionales del letrado A. y, en consecuencia, establecer los mismos en el 12,6% del monto que resulte, con más el IVA de concernirle y sin perjuicio de los mínimos legales (arts. 5, 7, 39, 46 cc. Ley XIII-4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **REVOCAR** la providencia de fecha 31/8/2021, en todo lo que ha sido materia de agravios y, consecuentemente, **REGULAR** los honorarios profesionales del letrado A. A., por la primera etapa cumplida, en el 12,6 % del monto que resulte. Con más el IVA de corresponderle y sin perjuicio de los mínimos legales (arts. 5, 6, 7, 39, 46 cc.

Ley XIII-4).

2. REGISTRESE, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse una vocalía vacante.

Registrada bajo N° /2021 SIC.